

ESCALAFÓN DOCENTE

Sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y superación de competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional. (Artículo 19 del Decreto 1278 de 2002).

1. DOCENTES VINCULADOS POR EL DECRETO LEY 2277 DE 1979

Los docentes y Directivos Docentes vinculados por este Decreto que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10, podrán ascender en los grados del 1 al 14.

1.1 DECRETOS REGLAMENTARIOS:

- ⌚ 85 de 1980 Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto extraordinario 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el Escalafón.
- ⌚ [Decreto 2480 de 1986](#) : Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Extraordinario 2277 de 1979
- ⌚ Decreto 1095 de 2005 *por el cual se reglamenta los artículos 6°, numeral 6.2.15, 7° numeral 7.15 y 24 de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de los docentes y directivos docentes en Carrera que se rigen por el Decreto ley 2277 de 1979,*
- ⌚ Decreto 241 de 2008 *por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1095 de 2005.*

1.2 PASOS A SEGUIR

- ⌚ Reclamar o descargar el Formato de solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente y diligenciarlo
- ⌚ Adjuntar la documentación correspondiente de acuerdo al grado al cual va ascender.
- ⌚ Radicar el formulario con la respectiva documentación en la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá. Se recomienda acercarse o comunicarse (Tel: 4352817) a la oficina de Escalafón en caso de requerir orientación o mayor información, antes de radicar la solicitud.
- ⌚ Notificarse de la resolución que resuelve de fondo la solicitud de ascenso en la Secretaría de Educación Departamental – calle 15 No. 8-34 – Florencia – Caquetá, la cual será publicada en la página web de la Secretaría de Educación Departamental.

1.3 ASCENSO POR CONVALIDACIÓN DE NOTAS

Atendiendo lo establecido por los Decretos 2277 de 1979 y 709 de 1996, “*Los bachilleres pedagógicos y los normalistas superiores que adelanten programas de formación de pregrado en educación, podrán hacer valer, por una sola vez, la formación parcial correspondiente a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo, siempre y cuando los haya aprobado, como requisito de capacitación para el ascenso al grado inmediatamente siguiente del Escalafón Nacional Docente que exija curso, de*

acuerdo con su título para obtener ascenso en el Escalafón. Igual derecho tendrán los licenciados o profesionales escalafonados que adelanten programas de formación de postgrado en educación”.

El docente o directivo docente debe radicar en la Oficina de Atención al ciudadano oficio solicitando el ascenso por convalidación de notas, adjuntando certificados de notas y constancia de no haberse graduado expedidos por la Universidad donde está cursando sus estudios.

1.4 ASCENSO POR MEJORAMIENTO ACADÉMICO

El artículo 39 Del Decreto 2277 de 1979, que para el ascenso POR ESTUDIOS SUPERIORES “Los educadores con título docente, y los profesionales con título universitario diferente al de licenciado, que obtengan un título de postgrado en educación debidamente reconocido por el Gobierno Nacional, u otro título universitario de nivel profesional en una carrera que ofrezca un mejoramiento académico dentro de su área de especialización, se les reconocerá tres (3) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón”.

Para obtener este beneficio los docentes o directivos deben radicar oficio solicitando ascenso por mejoramiento y adjuntando acta de grado del título de postgrado que reúna los requisitos establecidos en el decreto 2277/79. Es importante tener en cuenta que el título utilizado por mejoramiento académico no puede ser utilizado para otro ascenso.

NOTA: En los dos casos anteriores, los educadores deben reunir los demás requisitos de acuerdo al grado de ascenso y radicarlos en el SAC.

1.4 REQUISITOS POR GRADOS:

La Directiva Ministerial No.03 del 5 de marzo de 2009 establece:

Numeral 1: “para todos los efectos relacionados con ascensos en el escalafón docente y la acreditación del tiempo de servicio a partir del grado 11 se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del decreto ley 2277 de 1979”.

Numeral 2: “El estímulo consagrado en el artículo 39 del Decreto ley 2277 de 1979 (tres (3) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón - mejoramiento académico), sólo podrá ser utilizado para ascenso en el escalafón docente hasta el grado 13, previo el lleno de los requisitos exigidos.”

El considerando 1º del Artículo 2º del Decreto 241 de 2008, a la letra dice:

“Artículo 2º. Trámite de las solicitudes de ascenso. Las solicitudes de ascenso serán presentadas ante la repartición organizacional determinada por la entidad territorial certificada, en la cual se encuentra laborando el docente, o directivo docente. Serán tramitadas en estricto orden de radicación”.

El Decreto No.001137 del 17 de septiembre de 2012 expedido por la Gobernación del Caquetá, el cual modifica el Decreto 1237 de 2011, estipula quienes conforman el comité de Repartición Organizacional en este Ente Territorial y las respectivas funciones.

Las solicitudes de ascenso de los docentes y directivos docentes se presentan en la reunión mensual del Comité de Repartición Organizacional para su respectiva aprobación.

1.4.1 REQUISITOS PARA TODOS LOS GRADOS:

- 🕒 Formulario de solicitud debidamente diligenciado
- 🕒 Fotocopia ampliada de la Cédula de ciudadanía al 150%.
- 🕒 Copia de la última resolución de Ascenso en el Escalafón Docente
- 🕒 Certificado de los créditos y copia de la Resolución que aprueba dichos créditos para los ascensos que lo requieren (Los créditos se obtienen de cursos de capacitación dirigidos a los docentes y sirven como requisitos para ascender en el escalafón, son dictados por universidades de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 0709 del 17 de abril de 1996)

1.4.2 TIEMPO Y CRÉDITOS POR GRADOS:

BACHILLER PEDAGÓGICO

Grado 2:	2 Años
Grado 3:	3 Años, 5 Créditos
Grado 4:	3 Años
Grado 5:	3 Años, 6 Créditos
Grado 6:	3 Años
Grado 7:	4 Años, 7 Créditos
Grado 8:	3 Años
Grado 9:	Título de Licenciado (3 años, 5 créditos) o Profesional Universitario (3 años)

NORMALISTA

Grado 5:	3 Años
Grado 6:	3 Años, 5 Créditos
Grado 7:	4 Años
Grado 8:	3 Años, 6 Créditos
Grado 9:	3 Años
Grado 10:	4 Años, 7 Créditos
Grado 11:	Título de Licenciado (3 años, 5 créditos) o Profesional Universitario (3 años)

TÉCNICO EN EDUCACIÓN

Grado 6:	3 Años, 7 Créditos
Grado 7:	3 Años
Grado 8:	3 Años, 8 Créditos
Grado 9:	3 Años
Grado 10:	4 Años, 9 Créditos
Grado 11:	Título de Licenciado (3 años, 5 créditos) o Profesional Universitario (3 años)

TECNÓLOGO EN EDUCACIÓN

Grado 6:	3 Años
Grado 7:	3 Años, 5 Créditos
Grado 8:	4 Años, 6 Créditos
Grado 9:	3 Años, 7 créditos
Grado 10:	3 Años
Grado 11:	5 Años, 5 Créditos
Grado 12:	Título de Licenciado (5 años) o Profesional Universitario (5 años + créditos)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Grado 7:	3 Años
Grado 8:	3 Años, 5 Créditos
Grado 9:	4 Años
Grado 10:	3 Años, 6 Créditos
Grado 11:	3 Años
Grado 12:	4 Años, 7 Créditos
Grado 13:	3 Años, 7 Créditos
Grado 14:	2 Años + Otros requisitos

LICENCIADO

Grado 8 :	3 Años
Grado 9 :	3 Años, 5 Créditos
Grado 10:	3 Años 0
Grado 11:	3 Años, 6 Créditos
Grado 12:	4 Años
Grado 13:	3 Años, 7 Créditos
Grado 14:	2 Años + Otros requisitos:

- ⌚ Título de postgrado (Acta de grado original), que no haya obtenido el beneficio de mejoramiento académico.
- ⌚ Certificado de Idoneidad del Título de Especialista expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual puede solicitarlo en la página: www.mineducacion.gov en la opción trámites / Educación Superior/ Ventanilla Única del Ministerio de Educación Nacional/ escoge la opción Solicitud de certificación de idoneidad del título de postgrado. En el link **para más información**, haga click y ahí encontrará los requisitos que debe reunir para realizar el trámite solicitado. Luego dar click en **Inicie el trámite**, para lo cual debe registrarse ingresando el número de cédula de ciudadanía y la contraseña. Para mayor información pueden comunicarse a la Unidad de Atención al Ciudadano al teléfono 2222800 ext. 4402 o a la línea 018000910122.
- ⌚ Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación el cual puede descargarlo en www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html.
- ⌚ Certificado de no exclusión del Escalafón Docente, expedido por la Secretaría de Educación Departamental.

PERITO EN EDUCACIÓN

Grado 3:	3 Años
Grado 4:	3 Años, 5 Créditos
Grado 5:	4 Años
Grado 6:	3 Años, 6 Créditos
Grado 7:	3 Años
Grado 8:	4 Años, 7 Créditos
Grado 9 :	Título de Licenciado (3 años, 5 créditos) o Profesional Universitario (3 años)

Tanto para la SED dar copia de una Resolución de Escalafón, como para Solicitar el traslado de expediente de Escalafón de un departamento a otro, debe presentar la solicitud por escrito debidamente radicada en el SAC, y en los dos casos adjuntar:

- ⌚ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- ⌚ Fotocopia de la última resolución de Escalafón
- ⌚ Constancia de trabajo del plantel donde se encuentra

2. DOCENTES VINCULADOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002

Los docentes y Directivos Docentes vinculados en propiedad por este Decreto que reúnan los requisitos establecidos podrán ascender o ser reubicados en los grados estipulados por el Artículo 20, así : Grados 1, 2 y 3 los cuales se establecen con base en formación académica y cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.

2.1 OTROS DECRETOS REGLAMENTARIOS EN LO RELACIONADO CON ASCENSOS Y REUBICACIONES DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL DECRETO 1278 DE 2002:

- ⌚ **Decreto 2715 de 2009** : Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- ⌚ **Decreto 240 de 2012** : el cual reformó el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009

2.2 RESOLUCIONES EXPEDIDAS ANUALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ESTABLECIENDO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS.

Para el año 2013 fueron expedidas las siguientes Resoluciones:

- ⌚ Resolución No. 17227 del 28 de diciembre de 2012
- ⌚ Resolución No.10825 del 20 de agosto de 2013, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No.17227 del 28 de diciembre de 2012
- ⌚ Resolución No.001184 del 31 de enero de 2014, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No.17227 del 28 de diciembre de 2012, el cual fue modificado mediante Resolución No.10825 del 20 de agosto de 2013

Para la evaluación de competencias del año 2014

- ⌚ Resolución No. 18974 del 27 de diciembre de 2013

2.3 DECRETOS EXPEDIDOS ANUALMENTE POR LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL ADOPTANDO EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- ⌚ Decreto No.000576 del 29 de mayo de 2013

- ⌚ Decreto No. 001070 del 23-09-2013 por medio del cual se modifica el artículo 1º. del Decreto No.00576 de 2013

2.4 PASOS A SEGUIR

- ⌚ Reclamar o descargar el Formato de solicitud de ascenso o reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente y diligenciarlo
- ⌚ Adjuntar la documentación correspondiente de acuerdo al grado al cual va ascender.
- ⌚ Radicar el formulario con la respectiva documentación en la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá. Se recomienda acercarse o comunicarse (Tel: 4352817) a la oficina de Escalafón en caso de requerir orientación o mayor información, antes de radicar la solicitud.
- ⌚ Notificarse de la resolución que resuelve de fondo la solicitud de ascenso en la Secretaría de Educación Departamental – calle 15 No. 8-34 – Florencia – Caquetá, la cual será publicada en la página web de la Secretaría de Educación Departamental.

2.3 REQUISITOS POR GRADOS

Requisitos para ascensos o reubicaciones según lo estipulado por el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 2º. del Decreto 2715 del 21 de junio de 2009 :

2.3.1 REQUISITOS PARA TODOS LOS GRADOS:

- Estar nombrado en propiedad
- Estar inscrito en el Escalafón Docente
- Haber superado la Evaluación de Competencias con un puntaje superior al 80%.
- Haber obtenido en las evaluaciones de desempeño una calificación mínima del 60%
- Formulario de solicitud debidamente diligenciado
- Fotocopia ampliada de la Cédula de ciudadanía al 150%.
- Copia de la última resolución de Ascenso o reubicación de nivel salarial

2.3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA GRADO

PRIMER ASCENSO

ASCENSOS: DEL 1 AL 2 DEL 2 AL 3

1. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en Período de Prueba.
2. Calificación mínima del 60% en la Evaluación ordinaria de desempeño anual durante los dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores al proceso de inscripción en la Convocatoria de Evaluación de Competencias. (aportar copias).

3. Acta de grado y título Académico exigido para cada uno de los grados: Grado 2: Licenciado o Profesional. Grado 3: Maestría o Doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación considerada fundamental dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje de los estudiantes.

SEGUNDO ASCENSO

1. Calificación mínima del 60% en la Evaluación ordinaria de desempeño anual durante el (1) período inmediatamente anterior al proceso de inscripción en la Convocatoria de Evaluación de Competencias. (aportar copias).

2. Acta de grado y título Académico exigido para cada uno de los grados: Grado 2: Licenciado o Profesional. Grado 3: Maestría o Doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación considerada fundamental dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje de los estudiantes.

PRIMERA REUBICACIÓN SALARIAL

REUBICACIÓN: DEL A AL B, DEL B AL C, DEL C AL D

1. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en Período de Prueba.

2. Calificación mínima del 60% en la Evaluación ordinaria de desempeño anual durante los dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores al proceso de inscripción en la Convocatoria de Evaluación de Competencias (aportar copias).

SEGUNDA REUBICACIÓN SALARIAL

1. Calificación mínima del 60% en la Evaluación ordinaria de desempeño anual durante los dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores al proceso de inscripción en la Convocatoria de Evaluación de Competencias (aportar copias).